



Red Pro
Cuidados

INFORME PARA LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN DEL SENADO EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS SOBRE “CORRESPONSABILIDAD EN LA CRIANZA” Y “TENENCIA COMPARTIDA RESPONSABLE”

Martes 18 de mayo de 2021

Agradecemos en nombre de la **Red Pro Cuidados** la posibilidad de expresar nuestra opinión en relación a ambos proyectos.

La Red Pro Cuidados es una asociación civil creada en 2013 a los efectos de realizar el seguimiento de la implementación del Sistema Nacional de Cuidados, política largamente reclamada por la mayoría de las personas y organizaciones que la integran. Estas organizaciones y centros de estudio están relacionados a las distintas poblaciones dependientes de cuidados a que refiere la política pública creada con el marco de la ley N°19.353.

Es por ello que queremos destacar especialmente algunas confusiones que se expresan en las exposiciones de motivos de ambos proyectos y también en las intervenciones de algunos de los colectivos o profesionales que han concurrido a la Comisión. Estas confusiones o contradicciones tienen que ver justamente con los cuidados y las poblaciones dependientes, en este caso, especialmente la niñez y la adolescencia.

LAS JUSTIFICACIONES ESGRIMIDAS

1. Justificar la obligatoriedad de decidir el reparto de horas de tenencias o visitas por los tribunales basándose en que ahora las mujeres han accedido al mercado laboral y por lo tanto es justo para ellas que sea la justicia quien defina la “corresponsabilidad en la crianza” de forma preceptiva, es una contradicción con las prácticas sociales mayoritariamente arraigadas en la sociedad que ayudan culturalmente a que el progenitor o varón tutor se desvincule de esa responsabilidad atribuida tradicionalmente a la mujer.

2. En varias ocasiones quienes defienden la aplicación de esta normativa, aluden a la intervención de la señora Vicepresidenta de la República y presidenta del Senado, Esc. Beatriz Argimón, que llamó la atención del sistema parlamentario sobre la investigación realizada por la CEPAL y ONU MUJERES respecto a las "Brechas de género en los ingresos laborales en el Uruguay". En dicha investigación, que aparentemente algunos de los que la citan no leyeron, se reafirma que son las construcciones culturales que empapan tanto a los empleadores como a las políticas económicas y sociales y, por supuesto, al interior de las decisiones de la propia familia, las que perjudican en las decisiones libres que las mujeres y parejas deben tener como respaldo para decidir el momento de tener hijos.
3. Es curioso que los proyectos, si es que realmente buscan una mejora en la situación de las mujeres que tienen un trabajo remunerado, no se enfoquen en los apoyos que ellas y las familias con niños, niñas o adolescentes, deben tener para cumplir con las tareas de cuidados sin condicionamientos de ningún tipo. Eso se comenzó a implementar con la creación de un Sistema de Cuidados, priorizando especialmente en su primera fase de implementación a la primera infancia. Hacemos notar a la Comisión que existe un proyecto de teletrabajo que, obviamente, abarca a un sinnúmero de mujeres trabajadoras, que carece justamente de la consideración del tiempo de cuidados para las familias con hijos. Asimismo está en discusión una reforma de la seguridad social que vendrá próximamente a este parlamento, donde justamente se demuestra que el tiempo de los cuidados depositados exclusivamente en las mujeres perjudica su inserción en la formalidad y en la seguridad social.

LOS CUIDADOS Y LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

1. Desde nuestra Red queremos señalar que disponer la tenencia compartida desde la perspectiva que presentan ambos proyectos refiere a "pasar" la misma cantidad de tiempo con ambos progenitores. Este enfoque no advierte la diversidad de condiciones de vida de las familias (materiales o emocionales) y mucho menos advierte las necesidades e intereses de los niños en relación a su desarrollo evolutivo físico y socioemocional.
2. En primer lugar, la separación de los progenitores se debe pensar sobre la existencia de un conflicto, no necesariamente violento, pero una situación donde diversos intereses, necesidades y emociones se ponen en juego durante un período de tiempo más o menos largo, dependiendo de cada situación. Uno de esos componentes del conflicto, quizá el principal, se da en relación a la tenencia de los hijos. La división temporal igualitaria de la tenencia de los niños resuelve parte del conflicto de los progenitores, pero

no resuelve las condiciones de existencia de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran "sujetados" a dicho conflicto.

3. Para que un niño, niña o adolescente pueda desarrollar sus capacidades y habilidades personales y potenciales, necesita de condiciones ambientales estables que permitan su continuidad existencial tanto en lo material como en lo afectivo-emocional. Para ello es importante la continuidad en las rutinas, hábitos y estilos de crianza no solo de los niños más pequeños, sino también en el acompañamiento de los hijos en las distintas etapas evolutivas, las cuales presentan diversos desafíos a enfrentar (ej. control de esfínteres, puesta de límites, escolarización y aprendizajes, cambios en la pubertad y adolescencia). Esta necesidad de continuidad existencial se hace más imperativa si hay un conflicto entre los progenitores.
4. La división temporal de la permanencia con cada progenitor puede afectar negativamente esta continuidad existencial en el niño, niña y adolescente si no hay una construcción previa de acuerdos para enfrentar los cuidados de los hijos en el mismo sentido. Según diversos estudios académicos sobre la hiperactividad infantil, déficit atencional, dificultades de aprendizaje y diversas afectaciones socioemocionales como ansiedad y depresión en la infancia y la adolescencia; los niños se convierten en "niños mochila" o "niños agenda", transitando y adaptándose cotidianamente a diversas situaciones según lo prescrito legalmente; en algunos casos con múltiples actividades para cubrir los tiempos de cuidado que no se pueden ofrecer (materiales y emocionales); y donde los niños, niñas y adolescentes se encuentran más atentos a estas temporalidades y circunstancias de vida ajenas, y menos atentos a sus propios tiempos, exigencias de aprendizaje, necesidades e intereses.
5. Más allá de las condiciones materiales de existencia que puedan ofrecer ambos progenitores a la crianza del niño (similares o diversas), se deben considerar las condiciones en que se establece el cuidado durante la permanencia con cada progenitor. "Pasar" determinada cantidad de tiempo con cada progenitor no garantiza un cuidado de calidad como derecho, simplemente se cumple con una "prescripción" jurídica; prescripción que muchas veces puede quedar depositada en el cuidado de terceras personas (abuelos, vecinos, cuidadores) y no necesariamente en el progenitor al que le corresponda ese tiempo.
6. Calidad en los cuidados durante la permanencia con cada progenitor refiere, además de cumplir con determinadas condiciones materiales, a estar disponible emocionalmente, poder acompañar a ese niño, niña o adolescente en el cumplimiento de sus actividades, la atención a sus necesidades e intereses particulares. **Por lo tanto la tenencia compartida**

no debería referirse a una división igualitaria del tiempo en cuanto a la permanencia del hijo, sino una construcción compartida de formas de cuidado que garanticen y protejan los derechos de las infancias y de las adolescencias.

Por ello es fundamental la escucha de la opinión de niños, niñas y adolescentes en cada caso de judicialización de estos conflictos familiares.

DESDE DÓNDE PENSAMOS LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL URUGUAY

Son claras las contradicciones que la población uruguaya y sus representantes parlamentarios han tenido para realizar el cambio expresado por la Convención de Derechos de Niño en pasar de pensar y actuar sólo tuteladamente a sentir la responsabilidad de la promoción de la autonomía en el desarrollo de la niñez.

Es bueno recordar que las convenciones acordadas en las Asambleas de las Naciones Unidas surgen generalmente de las movilizaciones y demandas de las personas que reclaman que se las considere como sujetos de derecho y por lo tanto con mínimos de dignidad en relación a su situación de ciudadanía. Los Estados que las aprueban y luego las ratifican se comprometen con ellas.

La cultura adultocéntrica de nuestro país, seguramente basada en su temprano envejecimiento, se ha ido reflejando en adelantos y retrocesos en los marcos legales que fueron sucediéndose en las distintas legislaturas desde la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia uruguayo.

Señalamos desde la Red Pro Cuidados dos grandes obstáculos para la interpretación del interés superior del niño: la cultura adultocéntrica y las resistencias del sistema de justicia para incorporar los temas de las relaciones interpersonales y sus consecuencias para las personas involucradas en las familias.

Esto último queda claramente reflejado en las exposiciones en relación a estos proyectos que estamos considerando. Los avances que se fueron consignando en las formas de procesar los cambios legales y de nuestros códigos para adaptarse a las Convenciones ratificadas, encontraron siempre la resistencia de los actores de mayor jerarquía en el poder judicial. Salvo contadas excepciones que ciertamente colaboraron con la redacción del Código de la Niñez y Adolescencia uruguayo como la Dra. Jacinta Balbela y el Dr. Ricardo Pérez Manrique, se ha tomado esta nueva perspectiva de los derechos humanos de los nuevos sujetos de derecho (niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, persona mayores, personas con definiciones sexuales no mayoritarias) como una complicación para todo el sistema y sus operadores. Si bien en años anteriores se

había planificado una estructura de funcionamiento que favoreciera la formación y la operatividad de la justicia (creación de áreas de derechos humanos, de género y de niñez y adolescencia) esta creación operativa ya fue desechada por la nueva integración de la Suprema Corte.

Esto no sólo responde a los jefes de mayor responsabilidad sino a la resistencia de muchos actores que, al no contar con los recursos materiales, técnicos y de formación, se resisten permanentemente a asumir temas que son complejos y que requieren un compromiso de todas las instituciones del Estado.

Por ello la queja de los peritos, defensores, jueces y otros operadores que prefieren establecer sus demandas particulares y se sienten molestos por los reclamos de cumplimiento de leyes que han ido consagrando las formas de cumplir con las convenciones como la CEDAW y la de Belén do Pará.

Por lo tanto la Red Pro Cuidados quiere dejar constancia que la responsabilidad de dotar de recursos, formación y apoyos para la redistribución que las leyes como la N°19.580 es del Poder Ejecutivo, así como de la iniciativa del Poder Judicial de utilizar las infraestructuras hoy desaprovechadas y formar a quienes operen en ellas. Esto fue pedido por las legisladoras de todos los partidos y aprobado en el Presupuesto quinquenal.

Que algunos operadores judiciales critiquen como grupos de presión a las organizaciones de mujeres que impulsaron formas de reconocimiento de las violencias que no solo las perjudican a ellas sino a los niños, niñas y adolescentes que dependen de ellas, resulta por lo menos sorprendente.

EL ROL DEL INSTITUTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL URUGUAY

Queremos dejar consignado en esta presentación, nuestra sorpresa sobre la comparecencia del INAU, organismo rector de las políticas de niñez y adolescencia según la ley N°17.823, yendo sin posición del Directorio a una Comisión del Senado que lo convoca sobre proyectos de ley que tienen que ver con su materia específica. Se brindan opiniones personales y entendemos que el Directorio debió traer una Resolución fundamentada aunque fuera en mayoría.

El Presidente del organismo entiende que esto “no aportaría demasiado” y traslada la responsabilidad de decisión al cuerpo legislativo, lo que parece que exime al organismo de opinar institucionalmente.

Afirma su opinión de que las reformas planteadas “son positivas” porque no introducen modificaciones de elementos que el Código de la Niñez ya prevé. Y afirma que “estos proyectos de ley, sin alterar la esencia de lo que ya está dispuesto en el CNA, terminan siendo más garantistas y establecen condiciones que posibilitan el cumplimiento del interés superior del niño”. Asimismo,

fundamenta que está de acuerdo con la Convención pero no toma en cuenta los elementos de la misma que se soslayan. Pondera la redacción del proyecto Asiain-Bianchi en la modificación del art.35 del CNA. Reafirma que los NNA deben ser oídos y alaba la fundamentación basada en la "corresponsabilidad en la crianza" por el derecho de las mujeres a su participación en la vida laboral y profesional citando la exposición de la vicepresidenta en el Senado sobre la "penalización de la maternidad".

Nos preguntamos si el presidente del INAU está justificando que la decisión del tribunal debe ser preceptiva en el sentido de aprobar de cualquier manera la tenencia compartida aunque hayan denuncias sobre uno de los padres ya que a esto no se refiere. Agregamos a las discrepancias en relación a las definiciones del presidente del INAU el hecho de saber que trae de asesora a la actual directora de adopciones del organismo, que ahora se regula por la introducción a través de la Ley de Urgente Consideración de la flexibilización en la interpretación de los operadores que intervienen en los procesos de adopción, lo que significa una nueva violación del texto de la Convención de la Niñez y Adolescencia.